



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS  
IMPORTADORA S.A.  
OTORGAN: PALMA ZAMBONINO ALEJANDRA STEPHANIE  
Y OTROS  
CUANTIA: USD \$ 2.000,00  
28 - 04-2012

Santo Domingo, 28 de ABRIL del 2012

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000001



**NÚMERO 2751**



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS  
IMPORTADORA S.A.**

**OTORGAN: PALMA ZAMBONINO ALEJANDRA  
STEPHANIE Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 2.000,00**

**DI: TRES COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **SABADO, VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO**, soltera, estudiante, por sus propios derechos; **EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, el señor **EDY FRANCISCO PALMA HERRERA**, casado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos

documentos de identidad cuyas *fotocopias* debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el *objetivo* y *resultado* de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita **ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO,** por sus propios derechos; el señor **EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO,** por sus propios derechos y el señor **EDY FRANCISCO PALMA HERRERA,** por sus propios derechos, de nacionalidades ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil solteros a excepción del tercero quien es de estado civil casado, todos domiciliados en la ciudad de Santo Domingo.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000002



Dr. José Estuardo Novillo

nombre de la compañía que por esta escritura se  
constituye es **REAMERIMPORSA REPUESTOS**  
**AMERICANOS IMPORTADORA S.A.-** Artículo

**Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la  
compañía es la ciudad de Santo Domingo. Podrá

establecer agencias, sucursales o establecimientos  
administrados por un factor, en uno o más lugares dentro  
del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**Tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto: a)

Venta al por menor de accesorios, partes y piezas de  
vehículos automotores; b) La importación, exportación,

transformación, comercialización interna y externa de

todo tipo de materias primas, productos primarios,  
semielaborados y elaborados, especialmente toda clase

de equipos, vehículos, llantas y maquinaria de todo tipo,  
así como también repuestos, accesorios, instrumentos,

partes y todo lo relacionado con la rama automotriz,  
servicios de mecánica, enllantaje y actividades afines.

En el cumplimiento de su objeto social, la compañía  
podrá adquirir acciones o participaciones de otras

compañías, suscribir acciones o participaciones de  
nuevas compañías, hacer inversiones para el

cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de  
operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos

principales, accesorios o complementarios de los  
indicados y los demás que sean necesarios para el buen



logro de los fines sociales, formar parte como socio o accionista de las compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. **Artículo Cuarto.-**

**Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo: Del capital.-**

**Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en dos mil acciones de un dólar cada una. Las acciones serán ordinarias, iguales y nominativas. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la compañía, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aun todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirá además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual dejara constancia conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Los títulos se entregaran al accionista una vez que este haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aun en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregando él título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **Título Tercero: Del gobierno**

**y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al

**Gerente General y al Presidente. Artículo Séptimo.-**

**Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las

juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en

cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.-**

**Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con

igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.-**

**Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos,

salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Undécimo.-**

**Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



**Duodécimo.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal**



Dr. José Estuardo Novillo P.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo**

**Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Las demás atribuciones que determine la ley de Compañías. **Artículo Décimo**

**Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto: De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de un año a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, en particular las

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Dr. José Estuardo Novillo P.



siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, estados financieros, de caja, cartera y demás documentación de la Compañía; c)

Revisar el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; d) En general todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.

## **Titulo Quinto: Reparto de Utilidades, Fondo de Reserva y Reservas Estatutarias.- Artículo Décimo Séptimo.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.

## **Titulo Sexto: De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Octavo.- Norma**

**general.-** La compañía se disolverá por una o más de

las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL**

**CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, capital que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	CEDULA DE IDENTIDAD	ACCIONES	% ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Sr. Palma Herrera Edy Francisco	050151209-9	1.960.00	98%	1.960.00	1.960.00
Sr. Palma Zambonino Eddie Steven	172143403-1	20.00	1%	20.00	20.00
Srta. Palma Zambonino Alejandra Stephanie	050216031-0	20.00	1%	20.00	20.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>

Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Pablo Ulloa Vivanco**, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7421687  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706348503 ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/04/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7421687

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012 13:00:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 050216031  
 PALMA ZAMBONINO ALEJANDRA STEPHANIE  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 24 NOVIEMBRE 1992  
 007 0118 02526 F  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1992

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDY FRANCISCO PALMA  
 ROSARIO ZAMBONINO  
 SANTO DOMINGO  
 09/12/2022

REN 3451382



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*[Faded text, likely a stamp or official notice]*

2282454

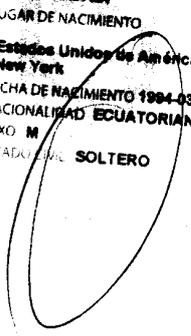


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

172143403-1



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PALMA ZAMBONINO EDDIE STEVEN**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Estados Unidos de América  
New York  
FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADUAL SOLTERO



INSTRUCCIÓN  
**BACHILLERATO**

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
**ESTUDIANTE**

V43434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**PALMA HERRERA EDY FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZAMBONINO GARZON ROSARIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2012-03-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-03-22**

ESPACIO PARA SELLO

FIRMA DEL CEDULADO



**CNE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**276-0145**  
NÚMERO

**1721434031**  
CÉDULA

**PALMA ZAMBONINO EDDIE STEVEN**

STO DGO TSACHILAS

SANTO DOMIN

PROVINCIA

CANTÓN

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 050151209-9  
 PALMA HERRERA EDY FRANCISCO  
 COTOPAXI/LATACUNEA/EDY ALFARO (SAN FELIPE)  
 03 MARZO 1960  
 006- 0056 00566 M  
 COTOPAXI/ LATACUNEA  
 LA MATRIZ 1960



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4444  
 CASADO ROSARIO ZAMBONINO GARZON  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 AUGUSTO PALMA  
 MARIA ESPERANZA HERRERA  
 SANTO DOMINGO 24/09/2010  
 24/09/2022



181-0010 0501512090  
 NUMERO CEDULA

PALMA HERRERA EDY FRANCISCO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
 PROVINCIA CANTÓN  
 RIO VERDE ZONA  
 PARROQUIA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan  
 con los documentos que me fueron exhibidos  
 en SEIS fojas.  
 Santo Domingo, a 28 ABR 2012



Dr. J. Estuardo Novillo R.  
 NOTARIO CUARTO  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000000000



celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y



firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - *[Signature]*

Dr. José Estuardo Novillo P.

*[Signature: Alejandra Palma]*

ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO  
C.C. 050216031-0

*[Signature: Steven Palma]*

EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO  
C.C. 172143403-1

*[Signature: Edy Francisco Palma Herrera]*

EDY FRANCISCO PALMA HERRERA  
C.C. 050151209-8

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



*[Large handwritten signature]*



Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

0000010

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2751 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.,** celebrada ante mí, el día sábado, veinte y ocho de abril del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.002341 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de mayo del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.** Santo Domingo, a treinta y uno de mayo del dos mil doce.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31850

000001

Quito,

15 NOV 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL